

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio. **2021-00773**

Se niega la orden de emplazamiento solicitada por la demandante, toda vez que no se cumple con la exigencia prevista en el numeral 4º del artículo 291 del C.G. del P. Adviértase que la empresa de servicios postal certifico “residente ausente”. Además, nótese que se envió el citatorio a la persona a notificar a la dirección Carrera 12 B Este No.43ASUR-49; y la informada previamente es Carrera 12 B Este No.43A-49 Sur

No obstante, lo anterior inténtese nuevamente la notificación en días u horas no hábiles. Para tal efecto, también podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, para lo cual deberá darse a conocer previamente el canal digital o dirección de correo electrónico donde el demandado reciba notificaciones, y “*la forma como (...) la obtuvo*” esa información, y se alleguen “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ